

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES CONSTITUCIONALES.

En Granada a 15 de Noviembre de 2002

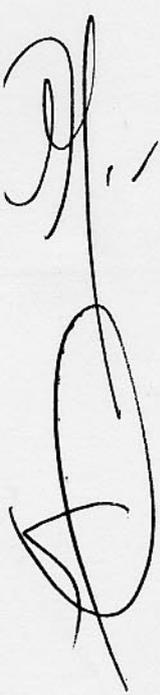
REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José E. Moratalla Molina, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Y de otra el Excmo. Sr. D. José Chamizo de la Rubia, Defensor del Pueblo Andaluz.

Ambas partes, en la calidad que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN



PRIMERO.- Que la Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, establece que los derechos y libertades reconocidos en Título Primero vinculan a todos los poderes públicos.

SEGUNDO.- Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación de poderes locales, constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, y demás fines determinados en los presentes Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

TERCERO.- Que el Defensor del Pueblo Andaluz, como comisionado del Parlamento de Andalucía, tiene encomendada por el Estatuto de Autonomía la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título 1 de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración autonómica y de los Entes locales - cuando actúen en ejercicio de competencias delegadas por aquélla- en el marco de la colaboración y coordinación con la institución del Defensor del Pueblo prevista en el artículo 54 de la Constitución Española.

ACUERDAN

PRIMERO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre el Defensor del Pueblo Andaluz y la FAMP para la promoción y defensa de la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás como fundamento del orden político y la paz social.

SEGUNDO.- El Defensor del Pueblo Andaluz y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias podrán acordar cuantas iniciativas y actividades contribuyan a la consecución de aquel fin.

TERCERO.- Ambas partes manifiestan la conveniencia de acercar la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, al que el Estatuto de Autonomía encomienda la defensa de los derechos y libertades constitucionales, a todos los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía y posibilitar una mayor presencia de la misma en todas las localidades de nuestra Comunidad Autónoma, como una primera actuación encaminada a la consecución de los fines previstos.

CUARTO.- Para ello, se contempla la colaboración de aquellos Ayuntamientos que así lo decidan, a través de convenios específicos con el Defensor del Pueblo Andaluz en el marco de las estipulaciones de este Convenio y de los siguientes compromisos:

- Para los Ayuntamientos:

- Establecer un punto de información del Defensor del Pueblo Andaluz.
- Atender dicho servicio de manera que, a través de la persona habilitada por el Ayuntamiento, se facilite información sobre el Defensor del Pueblo Andaluz y, en su caso, asesoramiento para hacerle llegar quejas e iniciativas.

- Facilitar alguna dependencia municipal para que, en su caso, pueda ser utilizada por el Defensor y sus Adjuntos, o por Asesores de la Institución, para mantener reuniones o entrevistas.

- Para el Defensor del Pueblo Andaluz:

- Suministrar los medios y materiales divulgativos necesarios para establecer los puntos de información relativos a la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz en los Ayuntamientos.
- Impartir la formación correspondiente al personal del Ayuntamiento que sea designado para realizar las tareas de información y, en su caso, asesoramiento.
- Facilitar la conexión a internet de aquellos Ayuntamientos que no la tuvieran y carecieran de medios para su instalación.
- Desarrollar con los Ayuntamientos que suscriban el correspondiente Convenio iniciativas conjuntas de difusión y divulgación de derechos, así como programas específicos de colaboración en el ámbito municipal relativos a derechos y libertades.
- Hacer mención en sus Informes al Parlamento de Andalucía de los Ayuntamientos que viene actuando, en el marco del correspondiente convenio, como entidades divulgadoras y colaboradoras del Defensor del Pueblo Andaluz y autorizarles la utilización de la acreditación de dicha condición que se determine, como símbolo de calidad municipal en materia de derechos humanos.

QUINTO.- La colaboración que implica el presente Convenio Marco, así como los convenios específicos que en desarrollo del mismo pudieran celebrarse, quedará circunscrita al ámbito de la cooperación material que voluntariamente asuman las partes firmantes de los mismos, sin que queden afectadas, en ningún caso, sus respectivas autonomías funcionales y competenciales.

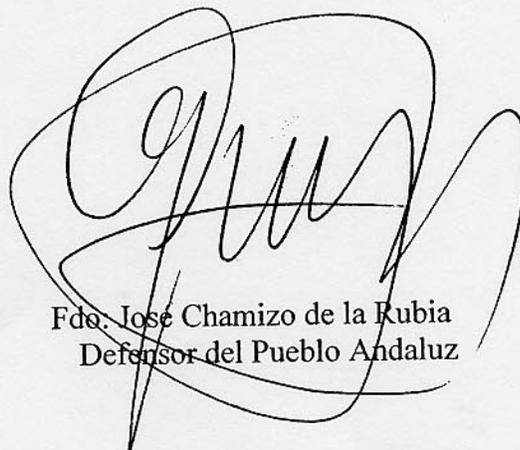
SEXTO.- La Federación Andaluza de Municipios y Provincias difundirá el presente Convenio entre todos los municipios de Andalucía.

SÉPTIMO.- Al objeto de dotar al presente Convenio Marco de los instrumentos necesarios para su desarrollo, ejecución y seguimiento, así como para resolver las dudas que plantee su ejecución, se constituirá una Comisión formada por cuatro miembros: dos, en representación del Defensor del Pueblo Andaluz y, otros dos, en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

OCTAVO.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, manteniendo su vigencia, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una anticipación mínima de treinta días.



Fdo. José E. Moratilla Molina
Presidente de la FAMP



Fdo. José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz